

CIRCULAR No. 011 DE 2022

(marzo 24)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

DE: MARIA PIERINA GONZÁLEZ FALLA
Secretaria General
PARA: VICEMINISTROS, DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES DE
COORDINADORES
ASUNTO: Lineamientos en materia de contratación

En mi calidad de ordenadora del gasto del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, como representante del Fondo Único de Tecnología de la información y las Comunicaciones, dando cumplimiento a las funciones delegadas en el numeral 3 del artículo [1.3](#) de la Resolución No. 1725 modificada por la Resolución No. [1938](#) de 2021 la cual fue subrogada y adicionada por la resolución 2021, se expide la presente circular, con el propósito de impartir lineamientos en materia de contratación especialmente en lo relacionado con el análisis del sector, la matriz de riesgo y la aplicación de criterios de selección del contratista en los procesos de contratación establecidos por la Ley [2069](#) de 2020, reglamentado por el Decreto [1860](#) de 2021 en algunos artículos relacionados con las compras públicas.

1. Elaboración del análisis del sector/estudios de mercado en los procesos de selección.

Las dependencias solicitantes deben allegar debidamente diligenciados y firmados los estudios previos del sector, conforme a la directriz prevista en el numeral 2.1.2 del Manual de Contratación que indica:

“1. La solicitud de contratación suscrita por el área o dependencia dirigida a la Subdirección de Gestión Contractual, en la cual se deberá indicar el objeto a contratar, el valor del contrato y el plazo de ejecución (...).

2. Estudios previos

3. Análisis del Sector y/o Estudio de mercado

4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP). en el evento en que el plazo de ejecución superior a un año fiscal se deberá aportar la correspondiente autorización para el compromiso de vigencias futuras expedida por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

5. Concepto sobre los Estudios Previos emitido por la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo de Ingresos, corresponda, según lo previsto en el numeral 3 del artículo [34](#) del Decreto 1064 de 2020.”

De igual forma el área deberá verificar la cuantía, el tipo de contrato a celebrar, su objeto y que este esté incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, posteriormente cada área o dependencia radicará el proceso de contratación ante la Subdirección de Gestión Contractual.

Particularmente, para la elaboración del Análisis del Sector y/o Estudio de mercado, el cual ofrece la oportunidad para establecer el contexto del proceso de contratación, identificar algunos de los riesgos, determinar los requisitos habilitantes y la forma de evaluar las ofertas, la dependencia solicitante debe tener en cuenta lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente como entidad rectora en materia de contratación en la Guía de Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02 en donde se establece la estructura y análisis de la información.

recolectar por parte de las Entidades en la etapa de planeación de sus procesos.

Asimismo, y teniendo en cuenta las recomendaciones del Fondo Único TIC, es necesario tener en cuenta este particular y con el fin de obtener un análisis más objetivo, lo siguiente:

1. Identificar y argumentar en debida forma la necesidad que se requiere satisfacer con la futura compra.
2. Contexto económico del proyecto de contratación, describiendo el análisis de la oferta y demanda.
3. En los procesos de mínima cuantía, el alcance del estudio del sector debe ser de acuerdo con el volumen del contrato y naturaleza del objeto, en estos casos, se tendrá en cuenta las condiciones contractuales de procesos similares, allegando información relevante de precios, calidad, condiciones y plazos de entrega de otros clientes ya sean públicos o privados.
4. Descripción de la forma como se estableció el presupuesto oficial del proyecto. Se recomienda que cuando se efectuó la investigación de mercados, elaboración de estadística producto del estudio de mercados, se deben presentar mínimo 3 cotizaciones las cuales deben estar desglosadas en costos unitarios de obras o servicios a contratar, conforme al siguiente cuadro a manera de ejemplo:

				EMPRESA 1	EMPRESA 2	EMPRESA 3	PRECIO PR
ÍTEM	ACTIVIDADES	UNID	CANTIDADES APROXIMADAS	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO
1	Mantenimiento y ajuste de cerraduras.	Unidad	20	50.000	30.000	20.000	33
2	Suministro e instalación de cerradura seguridad para puertas de madera.	Unidad	1	180.000	140.000	130.000	150
3	Suministro e instalación de cerradura en media luna para puertas de vidrio salas de juntas	Unidad	1	260.000	200.000	175.000	211
4	Mantenimiento de cerraduras de seguridad para puerta de vidrio corredores y cuartos técnicos	Unidad	1	60.000	40.000	45.000	48
5	Suministro e instalación de cerradura de seguridad para	Unidad	1	180.000	140.000	160.000	160

	puertas de vidrio de oficinas					
--	----------------------------------	--	--	--	--	--

5. Para la determinación del presupuesto oficial del proyecto se deben describir los métodos estadísticos utilizados, los cuales corresponden a las técnicas de análisis y metodologías establecidas por Colon Eficiente para la elaboración de estudios de mercado, como son los siguientes:

- Análisis Estadístico (promedio, media aritmética o media geométrica) - Comportamiento de proveedores
- Mediana - Posición central en una muestra.
- Media Podada - Definición del tamaño de la muestra y distorsión de datos.
- Desviación Estándar - Dispersión de datos.
- Precios Artificialmente Bajos - Evaluación de proponentes

6. Después de realizar todo el ejercicio de cotización se debe anexar el análisis de costos unitarios o contrataciones pasadas, justificando los cambios monetarios que se detecten realizar en el ejercicio, ejemplo se muestra el siguiente cuadro:

2016		2015	Análisis	
Componente	Total con IVA	Total con IVA	Diferencia	C
PERSONAL	\$ 1.314.810.117	\$ 999.344.023	\$ 315.466.094	
EQUIPOS	\$ 234.541.728	\$ 174.487.463	\$ 60.054.265	
INSUMOS	\$ 141.593.756	\$ 155.528.266	-\$ 13.934.510	
TOTAL	\$ 1.690.945.601	\$ 1.329.359.752	\$ 361.585.849	

7. En los casos en que los cambios en los costos sean muy significativos y que estén fuera de las variaciones de los índices económicos del país como el índice de precios al consumidor (IPC), crecimiento real del PIB o de actividad económica, se solicitará la dependencia interesada la justificación de estos cambios monetarios.

8. En los casos donde el proceso de estructurar se haya suscrito como mínimo en dos vigencias anteriores se recomienda tener en cuenta la metodología de costos históricos internos, lo anterior con el fin de verificar que los incrementos se encuentren acorde a los precios de mercado.

9. Incluir el periodo de validez de la cotización. En este sentido, se deberá señalar el plazo o periodo dentro del cual estará vigente la cotización.

10. Finalmente, se recomienda como fuentes de consulta, las suministradas por Colombia Compra Eficiente en el documento “guía para la elaboración de estudios del sector” entre las cuales se encuentran las siguientes:

- DANE: www.dane.gov.co
- ANIF: www.anif.gov.co
- Banco de la República: www.banrep.gov.co
- Cámaras de Comercio
- Superintendencia de Industria y Comercio: www.sic.gov.co

- Fedesarrollo: www.fedesarrollo.org.co
- Confecámaras: www.confecamaras.org.co
- Departamento Nacional de Planeación - DNP: www.dnp.gov.co
- Asobancaria: www.asobancaria.com

Para los casos en que el proceso de contratación conduzca a la suscripción de convenios y contratos interadministrativos, se sugiere revisar el documento GCC-TIC-IN-004 “Lineamiento para la suscripción, ejecución de convenios y contratos interadministrativos”. Específicamente, en la etapa de estructuración de convenios interadministrativos se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Se debe realizar igualmente el estudio del mercado
2. Para cada convenio interadministrativo el área solicitante deberá estructurar un plan de trabajo que cronograma de actividades para la ejecución técnica y financiera, en el cual se identifiquen los hitos de trabajo, en función de los cuales se programarán los desembolsos y la legalización de los recursos. El plan de trabajo es el instrumento que orientará la ejecución del convenio interadministrativo y será parte integrante del mismo.
3. El plan de trabajo aprobado constituirá el marco de acción para la ejecución de los recursos entre la adecuada supervisión del convenio. De esta manera, en función del cumplimiento de hitos y del nivel de satisfacción de productos y servicios en el convenio interadministrativo, resultará simplificada la medición del avance técnico de cada convenio, así como la legalización de recursos.
4. Para la elaboración del plan de trabajo se recomienda realizar una correcta planeación y programación estableciendo las fechas e hitos para la ejecución técnica y financiera de los recursos desembolsados para asegurar la consecución del objeto contractual en los tiempos previstos.

Es importante destacar que la suscripción de los documentos que hacen parte de la planificación contractual asegura la trazabilidad de su elaboración permitiendo determinar roles y responsabilidades de una manera interdisciplinaria o grupal como lo es la gestión contractual.

2. Lineamientos para la elaboración de matriz de riesgos

El artículo 25, numeral 9 de la Ley 80 de 1993 establece que en la gestión contractual intervendrán (ordenador del gasto) y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.

Por su parte, el numeral 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 al regular los estudios previos, ordena en el numeral sexto que ellos deben contener un análisis de riesgo y la forma de mitigarlo. Cabe anotar que el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, según el cual “Los pliegos de condiciones de contratación deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación”.

Así mismo, el artículo 2.2.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 señala el deber de análisis que debe realizar la entidad estatal durante la etapa de planeación, con el fin de conocer el sector relacionado con el objeto a contratar, indicando que el análisis debe efectuarse: “(...) desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo” de lo cual deberá dejarse constancia en los documentos.

En línea con lo expuesto en la normatividad mencionada, el manual de contratación de la entidad es

numeral 2.1.2 lo siguiente:

“2.1.2. Elaboración de Estudios Previos y Análisis Del Sector y Análisis de riesgos. (...) Las dependencias que requieren el correspondiente contrato deben elaborar los estudios previos, análisis del sector, estudios y demás documentos físicos o digitales de acuerdo con la normatividad vigente. (...)”. De acuerdo con lo establecido en la estructuración del negocio jurídico y de cara al cumplimiento del deber de planeación a cargo de la dependencia solicitante del proceso, el componente de riesgos reviste una singular importancia, lo que se refleja en una serie de responsabilidades conferidas por el Estatuto General de la Contratación Pública, en calidad de funcionarios de la entidad.

Así las cosas y conforme lo dispuesto en el artículo [32](#) numeral 3 de la Ley 80 de 1993, para la vigencia 2022 suscribió el contrato de prestación de servicios No. 708 de 2022 con la firma Coral Delgado & Asociados para asesorar y acompañar a la entidad en la elaboración de matrices de riesgo y estructuración del proceso de garantías que deberán incorporarse en los procesos de contratación que impulse la entidad, a excepción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Por ende, con el propósito de que estos procesos se desarrollen de manera eficiente, a continuación se detallan los requerimientos mínimos que cada dependencia deberá completar para lograr la adecuada interlocución y concertación de las matrices de riesgos.

Se debe señalar, que para la estructuración de las matrices de riesgos encomendada al contratista Coral Delgado & Asociados S.A.S, las dependencias solicitantes deberán proporcionar:

1. Proyecto de estudios previos y/o pliego de condiciones, según corresponda.
2. Matrices de riesgos y estudios previos estructurados por la entidad para procesos de contratación de años anteriores y cuyo objeto sea similar al del proceso cuya estructuración cursa en trámite.
3. Análisis del sector y Anexo técnico.
4. Informes de ejecución o reporte de incumplimientos o situaciones particulares que rodearon la ejecución de contratos similares en vigencias anteriores.

Estos documentos son un insumo fundamental para lograr un adecuado desarrollo de las mesas de trabajo que se efectúan entre el equipo de trabajo de la dependencia solicitante y el equipo de trabajo de Coral Delgado & Asociados Abogados S.A.S., cuyas conclusiones se constituyen en fuente para la elaboración de las matrices de riesgos, que terminará en la respectiva recomendación de adopción dirigida a la entidad y de paso, en la estructuración del esquema de garantías.

Ahora bien, vale la pena aclarar que si bien es cierto la firma asesora elabora las matrices de riesgos, esta debe obedecer además a la revisión y aprobación que sobre las mismas efectúe la dependencia solicitante. En síntesis, las matrices de riesgos que se publiquen dentro de cada proceso de contratación deben estar debidamente suscritas, no sólo por la firma asesora sino por el jefe de la dependencia donde se genera la necesidad de la contratación.

Es importante destacar que la suscripción de los documentos que hacen parte de la planificación contractual asegura la trazabilidad de su elaboración permitiendo determinar roles y responsabilidades de una manera interdisciplinaria o grupal como lo es la gestión contractual.

3. Aplicación de los criterios establecidos por la Ley [2069](#) de 2020.

Por otra parte, se precisa que es deber de las dependencias tener en cuenta y aplicar desde la estructu-

procesos de selección, la Ley [2069](#) de 2020 “Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento” e lo establecido en sus artículos [31](#), [32](#) y [33](#) respecto a los criterios diferenciales para la participación emprendimientos y empresas de mujeres, así como para el fomento en la ejecución de contratos de bienes y servicios por parte de sujetos de especial protección constitucional, en el sistema de compras públicas, normas que han sido reglamentadas en el Decreto [1860](#) de 2021, el cual entra en vigencia marzo de 2022.

Sobre este particular se advierte que conforme al numeral 8o del artículo [33](#) de la ley 2069 de 2020 dentro de los primeros dos meses de cada año, deberá remitir información a la Agencia Nacional de Compra Pública - Colombia Compra Eficiente-, sobre el cumplimiento y resultados de la adopción de las medidas establecidas durante el año inmediatamente anterior, por lo cual, resulta imprescindible que las dependencias estructuradoras de los procesos de contratación realicen en forma detallada el debido análisis para la selección de los criterios que procedemos a precisar a continuación:

3.1 Convocatorias Limitadas a MiPymes.

Para “facilitar las acciones afirmativas en la contratación pública con micro, pequeñas y medianas empresas con el fin de fomentar su desarrollo y promover la creación de empresa como instrumento adecuado para el empleo”, el artículo [2.2.1.2.4.2.2](#) del 1082 de 2015, modificado por el artículo [5](#) del Decreto 1860 de 2021, incluye la posibilidad de conceder la participación exclusiva a MiPymes, entre otras si se cumplen la siguiente condición:

1. Que el valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que para el efecto, el umbral MiPymes 2022-2023 lo fija en COP 457.297.264,

Así, en la etapa de planeación, las dependencias solicitantes del proceso contractual deben identificar que el valor del proceso de contratación es menor a US \$125.000.

3.2 Criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas.

El numeral 1 del artículo [12](#) de la Ley 590 de 2000, modificada por el artículo [33](#) de la Ley 2069 de 2020, establece que la entidad debe verificar en el estudio del sector, la posibilidad de prestar ese bien o servicio por parte de MiPymes, responsabilidad que al interior de la entidad se encuentra en las dependencias solicitantes de selección y quienes realizarán este análisis con el estudio del sector y del mercado, con lo cual, se establecen los criterios habilitantes diferenciales relacionados con uno o varios de los siguientes criterios:

- a) Tiempo de experiencia.
- b) Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
- c) Índices de capacidad financiera.
- d) Índices de capacidad organizacional.
- e) Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los criterios diferenciales respetarán los mínimos habilitantes que resulten de los estudios de sector y estudio de mercado previo. Los incentivos a las empresas y emprendimientos de mujeres se concretarán estableciendo criterios más exigentes frente a los demás proponentes que concurren al procedimiento de selección. (Ver su detalle en el numeral 3.4 de esta circular).

Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, establecer puntajes adicionales para MiPymes de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes.

La forma de acreditar la condición de MiPymes, son los definidos en el artículo [2.2.1.13.2.2](#) del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique o sustituya. El párrafo segundo del artículo [2.2.1.2.4.2.18](#) del Decreto 1082, determina la forma de condición de MiPymes, para los proponentes plurales, si tienen una participación igual o superior a ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

3.3 Definición de emprendimiento y empresa de mujeres:

El artículo [30](#) del Decreto 1860 de 2021 por medio del cual se adiciona el artículo [2.2.1.2.4.2.14](#), del Decreto 1082 de 2015, establece cuatro supuestos para definir emprendimientos y empresas de mujeres.

- En personas jurídicas: Cuando más del 50% de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a mujeres, y además exige que la titularidad de tal participación haya pertenecido a mujeres, durante el año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

Esto quiere decir que, no basta con que la participación en una sociedad sea mayoritariamente de mujeres, sino que sea favorecida con el cumplimiento de criterios habilitantes diferenciales a los que se refiere la norma, que además, es necesario que la participación mayoritaria femenina se haya mantenido durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. De esta manera, los criterios establecidos en la norma para definir los emprendimientos y empresas de mujeres dejan por fuera de dicha categoría a las sociedades que, a pesar de contar con la participación mayoritaria de mujeres, no cuenten con el requisito del tiempo mínimo de un año.

- Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

- Persona natural: Cuando sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

- Asociaciones y cooperativas: Cuando más del 50% de la participación en la asociación o cooperativa correspondido a mujeres durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para acreditar lo anteriormente mencionado según la norma en cita, se exige la presentación de certificado del representante legal y revisor fiscal cuando a ello haya lugar, que será otorgada bajo la gravedad del juramento con una fecha de expedición de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el proceso de selección.

3.4 Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas:

Asimismo, el artículo [30](#) del Decreto 1860 de 2021 adicionó el artículo [2.2.1.2.4.2.15](#) del Decreto 1082 de 2015, determinando que, en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, los documentos del proceso incorporen incentivos para fomentar la participación de emprendimientos y empresas de mujeres, para lo cual se establecerán criterios habilitantes diferenciales relacionados con los siguientes criterios:

- a) Tiempo de experiencia.

- b) Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
- c) índices de capacidad financiera.
- d) índices de capacidad organizacional.
- e) Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los criterios diferenciales respetarán los criterios mínimos habilitantes que resulten de los estudios de estudio previo. Los incentivos a las empresas y emprendimientos de mujeres se concretarán estableciendo condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciables que los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección.

En el caso de la experiencia, “El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en la contratación”, expedido por Colombia Compra Eficiente, define la experiencia como “el conocimiento del Proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el contrato”. A su vez, el referido manual, retomando los términos de la Ley [1150](#) de 2007, indica que la experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando se refiere al tipo de actividades previstas en el contrato a celebrar. (...) La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cual complejidad del contrato a celebrar.”

En ese orden, dependiendo las características particulares de cada proceso de selección, es responsabilidad de las dependencias determinar cual o cuales de los anteriores criterios diferenciales serán aplicables para garantizar las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, y en cuenta el alcance de las obligaciones, tomando para el efecto como base, el análisis del sector.

En cuanto a los criterios de calificación en los procesos de selección, el inciso 3 del artículo [2.2.1.2](#) del Decreto 1082, ordena que se otorgue un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones, siempre que se cumplan algunas de las condiciones para emprendimientos y empresas de mujeres, con excepción de los procesos en donde el único criterio de calificación sea el precio (Adquisición de bienes y servicios de características técnicas u

En tratándose de proponentes plurales, el párrafo primero del artículo [2.2.1.2.4.2.15](#) del Decreto 1082 determina que, para la aplicación de los criterios diferenciales y puntajes adicionales, se requiere que al menos uno de los integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el proceso de selección, la unión temporal y siempre que se cumplan alguna de las condiciones para emprendimientos y empresas de mujeres.

El párrafo segundo del artículo en estudio señala que los incentivos otorgados al emprendimiento de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de contratación.

4. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional

El artículo [2.2.1.2.4.2.16](#) del Decreto 1082 de 2015, señala que en los procesos de contratación, la dependencia solicitante de la contratación, debe estudiar en los Documentos del Proceso, si la ejecución del contrato se pueden realizar prestaciones por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación o sujetos de especial protección constitucional, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.

Si la dependencia considera que pueden ejecutarse prestaciones por parte de la población objeto de

incentivo no puede ser superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del mismo.

Los documentos precontractuales y la minuta del contrato deben incorporar obligaciones respecto a la vinculación de la población mencionada, precisando las sanciones pecuniarias a que haya lugar por incumplimiento injustificado de esta prestación por parte del contratista. Por ello, la supervisión y/o interventoría según el caso, vigilará y verificará que el contratista cumpla con mantener la vinculación personal perteneciente a los grupos poblacionales objeto de fomento, durante la ejecución del contrato, se le otorgó puntaje.

El parágrafo 1 del artículo [2.2.1.2.4.2.16](#) del Decreto 1082 de 2015, señala la población objeto de protección: "Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las víctimas de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de comunidades indígenas, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas".

Teniendo en cuenta que las disposiciones que entran en vigor para la compra pública pueden revestir dificultad en su aplicación, desde la Subdirección de Gestión Contractual, se realizarán mesas de trabajo con equipos de las dependencias con quienes se trabaja en la estructuración de los procesos de contratación, se brindará el respectivo acompañamiento e igualmente se programarán jornadas de capacitación.

Cordialmente,

MARIA PIERINA GONZALEZ FALLA

Secretaria general

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Fondo Único de Tecnología de la Información y las Comunicaciones



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)



logo